

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.4253/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4253/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de junio de 2023	Sentido: DESECHAR por improcedente.
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074123001098	
Solicitud	Adjunto un archivo a través del cual señaló medularmente el requerir datos de servidores públicos, entre los que destacan sus cargos, perfil, salario bruto y neto, experiencia profesional, curriculum, cédula profesional, horario laboral.	
Respuesta	Previa ampliación, el sujeto obligado señaló que la información de su interés está a su disposición en consulta directa.	
Recurso	Se agravió de la clasificación de la información y el cambio de modalidad.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA por IMPROCEDENTE el recurso de revisión debido a que la persona recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.	
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, acceso a documentos, funciones, sueldos y salarios, facultades.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.4253/2023

Ciudad de México, a 21 de junio de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4253/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán** en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** por **IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia	7
SEGUNDO. Hechos	8
TERCERO. Causales de improcedencia	8
CUARTO. Imposibilidad para plantear la controversia	11
QUINTO. Análisis y justificación jurídica	11
Resolutivos	12

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 21 de abril de 2023, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio **092074123001098**; mediante la cual solicitó a la **Alcaldía Coyoacán**, lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.4253/2023

“De la Subdirección Territorial Pedregales solicito denominación del cargo, perfil de puesto, salario bruto y neto, experiencia profesional, curriculum, cedula profesional, horario laboral, horario real de entrada y salida, sanciones administrativas, de Iliana Beatriz Pardo Hernández, Mónica Ruíz Carmona y Belén Olivas García.

De igual manera, solicito conocer el criterio bajo el cual son asignadas las jornadas de servicios que “organiza” Mónica Ruíz Carmona, es decir, cuál es el fundamento legal para la asignación de la atención en jornadas de trabajo por parte de la territorial pedregales

Solicito el informe pormenorizado de las funciones y actividades que llevan a cabo Mónica Ruíz Carmona y Belén Olivas García

Solicito la programación de las jornadas de servicios para los próximos tres meses

Solicito conocer el fundamento legal por el cual las jornadas de servicios son asignadas de manera preferencial a los “líderes” cercanos a la subdirectora Iliana Beatriz Pardo Hernández,

También solicito la denominación del cargo, salario bruto y neto, perfil de puesto, horario laboral, experiencia profesional de Jesús Sánchez Pita y de Javier Villegas Díaz, en caso de no laborar para la alcaldía, solicito conocer la razón por la cual ocupan las instalaciones de la Subdirección Territorial Pedregales para llevar a cabo funciones y atribuciones de subdirectores.

Además, es gravísimo y muy preocupante que Jesús Sánchez Pita abiertamente y comprobado prestanombres de Mauricio Toledo (adjunto notas periodísticas publicadas mediante boletín oficial por la FGJ) esté metido en la subdirección operando y moviendo gente, aunado a esto solicito el fundamento legal y las razones por las cuales Jesús Sánchez Pita tiene asignado para uso personal

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** NFOCDMX/RR.IP.4253/2023

(adjunto evidencia fotográfica) un vehículo oficial de la alcaldía Coyoacán, marca Toyota hilux placas L07BGG, de este vehículo solicito copia digital del resguardo, a nombre de quién está, número de inventario, servidor público que lo tiene asignado, de igual manera solicito los vales de gasolina que se le han asignado y la bitácora de la misma desde que Iliana Beatriz Pardo Hernández llegó a la alcaldía, y también quiero saber por qué el vehículo marca toyota hilux placas L07BGG, no cuenta con logos y rotulos de la alcaldía Coyoacán, es acaso para encubrir que al señor Jesús Sánchez Pita la utiliza para uso personal?

Solicito que me informen cual es el procedimiento para interponer una queja por todas las situaciones irregulares que se presentan en la Subdirección Territorial Pedregales.

De Javier Villegas Díaz solicito conocer cuáles fueron los logros, metas y objetivos a los que llegó cuando se desempeñó como pseudo subdirector en la alcaldía Coyoacán, otra persona abiertamente coludida con Mauricio Toledo, solicito saber las razones por las cuales Javier Villegas Díaz acude en nombre y representación de Iliana Beatriz Pardo Hernández a las reuniones con vecinos habitantes de la alcaldía “haciéndose pasar” por el subdirector, ¿tiene conocimiento Javier Villegas Díaz de que la usurpación de funciones es un delito? Los vecinos y habitantes de la alcaldía Coyoacán estamos hartos de la prepotencia y el maltrato por parte de estos pseudo líderes quienes es de dominio publico que trabajaban con y para Mauricio Toledo, se suponía que con Giovanni íbamos a tener un cambio, no lo mismo de siempre con la gente del cacique de Mauricio Toledo

Solicito saber de dónde sale el dinero que se les da por parte de la alcaldía a Jesús Sánchez Pita y de Javier Villegas Díaz, por qué cuentan con recursos humanos y materiales asignados para su uso personal por la alcaldía

Solicito saber las razones por las cuales el alcalde Giovanni Gutierrez tiene trabajando a Iliana Beatriz Pardo Hernández en su administración, una persona abiertamente partidaria del exiliado Mauricio Toledo, si los habitantes de Coyoacán votamos por el PAN fue para que sacaran a todas

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** NFOCDMX/RR.IP.4253/2023

las personas del PRD relacionadas con MT, es una burla lo que el alcalde nos hizo al meter a trabajar a gente así.

[se anexa captura de pantalla]

Solicito el manual administrativo de la alcaldía Coyoacán y en específico el manual de la Subdirección Territorial Pedregales, asimismo, solicito la evidencia documental que dé cuenta del cumplimiento de las atribuciones que tiene la Subdirección Territorial Pedregales relacionadas con el manual administrativo

Solicito en formato digital todos los oficios que ha firmado Iliana Beatriz Pardo Hernández desde que llegó a la alcaldía

A la contraloría de la ciudad de México solicito las sanciones administrativas, procedimientos administrativos, quejas, denuncias y análogos presentados, recibidos, sustanciados, resueltos o en proceso de ejecución en contra de Jesús Sánchez Pita y de Javier Villegas Díaz

” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Con fecha 18 de mayo de 2023, el Sujeto Obligado, dio respuesta a través del Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia, documental que en su parte conducente informa lo siguiente:

“... En atención a la solicitud de información pública ingresada por Usted y en cumplimiento con el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** NFOCDMX/RR.IP.4253/2023

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la atención brindada a su petición, asimismo, se informa que en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, se autorizó la clasificación de la información con carácter de confidencial. También se informa que la Subdirección Territorial Pedregales informa que el total de la información solicitada consta de 142 hojas, se proporcionan 60 hojas útiles sin costo alguno de la información requerida, por no contar con los medios para digitalizar toda la información la pone a su disposición en consulta directa en la Subdirección Territorial Pedregales que se localiza en Av. Monserrat número 12 Colonia Pueblo de los Reyes Coyoacán, teléfono 5556580149. Hacemos de su conocimiento que en la Subdirección de la Unidad de Transparencia ubicada en Jardín Hidalgo número 1 colonia Villa Coyoacán también ponemos a su disposición la respuesta por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas debido a que el archivo rebasa el límite permitido de 20MB para descargarlo el archivo en la Plataforma Nacional de Transparencia. En caso de duda o aclaración, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al teléfono 5554844500 extensiones 1117 y 1118. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. Atentamente Unidad de Transparencia

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 12 de junio de 2023, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“1. En la respuesta refiere textualmente que “...se adjunta al presente la atención brindada a su petición...” sin embargo, eso es una burla y una falta de respeto puesto que el archivo adjunto es la solicitud de información que yo presenté 2. También señalan que “...en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** NFOCDMX/RR.IP.4253/2023

Transparencia, se autorizó la clasificación de la información con carácter de confidencial...” sin embargo no me dicen qué información se clasificó, ni adjunta el acta del Comité de Transparencia referida 3. Me ponen supuestamente la información en consulta directa violando totalmente la ley de transparencia puesto que no me explican por qué cambian de modalidad de entrega, qué es lo que quieren? Que yo me presente para amenazarme por denunciar sus corruptelas y cochinadas? 4. De todo lo que pedí hay información pública por lo que debieron proporcionármela o darme el vínculo electrónico donde puedo consultarla, así que nuevamente solicito que se ,e proporcione la información que solicité. .” (Sic)

IV. Turno. El 12 de junio de 2023, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4253/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.4253/2023

IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

- *Adjunto un archivo a través del cual señaló medularmente el requerir datos de servidores públicos, entre los que destacan sus cargos, perfil, salario bruto y neto, experiencia profesional, curriculum, cédula profesional, horario laboral..*
- *De forma generica el sujeto obligado señaló la clasificación de la información y señaló el volumen de la información, así también que se encontraba a disposición del solicitante en consulta directa.*

El Sujeto Obligado dio respuesta el día **18 de mayo de 2023**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con fecha 12 de junio de 2023, el particular interpone el recurso de revisión expresando que sus agravios radican en la Clasificación de la información y el cambio de modalidad.

TERCERO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.4253/2023

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.²

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **dieciocho de mayo dos mil veintitrés**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

² **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.4253/2023

Fecha y hora de entrega de información	18/05/2023 16:36:56 PM
	C. Peticionario/a Presente
	En atención a la solicitud de información pública ingresada por Usted y en cumplimiento con el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la atención brindada a su petición, asimismo, se informa que en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, se autorizó la clasificación de la información con carácter de confidencial. También se informa que la Subdirección Territorial Pedregales informa que el total de la información solicitada consta de 142 hojas, se proporcionan 60 hojas útiles sin costo alguno de la información requerida, por no contar con los medios para digitalizar toda la información la pone a su disposición en consulta directa en la Subdirección Territorial Pedregales que se localiza en Av. Monserrat número 12 Colonia Pueblo de los Reyes Coyoacán, teléfono 5556580149. Hacemos de su conocimiento que en la Subdirección de la Unidad de Transparencia ubicada en Jardín Hidalgo número 1 colonia Villa Coyoacán también ponemos a su disposición la respuesta por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas debido a que el archivo rebasa el límite permitido de 20MB para descargarlo el archivo en la Plataforma Nacional de Transparencia.
	En caso de duda o aclaración, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al teléfono 5554844500 extensiones 1117 y 1118.
	Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
	Atentamente Unidad de Transparencia
Respuesta Información Solicitada	

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el doce de junio de dos mil veintitrés**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **diecinueve de mayo al ocho de junio de dos mil veintitrés**, descontándose los días 20, 21, 27, 28 de mayo y 3 y 4 de junio dos mil veintitrés, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día doce de junio de dos mil veintitrés, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto dos días hábiles después de que**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.4253/2023

concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.

CUARTA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Análisis y justificación jurídica. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta al recurrente.

Por lo anterior y visto el estado que guardan las constancias del expediente en que se actúa; y previo análisis con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.4253/2023

fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.4253/2023

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.4253/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**